

LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 inciso tercero, del Régimen de Transición señala que la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución, hasta que se elijan y posesionen los Asambleístas, conforme lo establecido en este Régimen de Transición.

Que el Mandato 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, publicado en el Registro Oficial No. 458 de viernes 31 de octubre de 2008, en los artículos 4 y 9 numeral 6 disponen que la Comisión Legislativa y de Fiscalización, cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el Régimen de Transición y que le corresponde conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración.

Que el Artículo 29 del Régimen de Transición y la Disposición Transitoria segunda, establecen que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será integrado a través de un concurso público de oposición y méritos de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía y que cuente con impugnación y veedurías ciudadanas.

Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su tercer inciso que la selección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía, precisando así dos segmentos diferenciados entre las candidaturas provenientes de la ciudadanía organizada y de la ciudadanía no organizada.

Que el artículo 11, numerales 2, 4, 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos y señala la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que el artículo 61, en sus numerales 2 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas de participar en los asuntos de interés público y desempeñar empleos y funciones públicas en base a méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que los artículos 65 y 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación de la función pública y garantice el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Plurinacional e intercultural.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia Interpretativa No 002-08-SI-CC emitida el 11 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No 487, Segundo Suplemento, del 12 de diciembre de 2008, dispuso que “La Comisión de Legislación y Fiscalización deberá continuar con el concurso de oposición y méritos en todas sus fases, para designar a los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana provisional”

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO:

Art. 1.- Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio estará integrado por siete miembros principales y siete suplentes, que serán seleccionados por concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana.

De acuerdo con lo establecido en la Sentencia Interpretativa No 002-08-SI-CC emitida por la Corte Constitucional, de fecha 11 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No 487, Segundo Suplemento, del 12 de diciembre de 2008, la Comisión Legislativa y de Fiscalización deberá continuar con el concurso de oposición y méritos en todas sus fases, para designar a los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Para el efecto, la Comisión Especializada de Participación Social, y que en adelante se denominará “La Comisión”, se encargará de la realización del concurso de conformidad con el presente instructivo y tendrá la potestad de tomar las acciones administrativas y logísticas para ejecutarlo.

Art. 2.- Procedimiento para el Concurso.- Para la realización del Concurso se procederá de la siguiente manera:

- a) La Comisión realizará el concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadanas de acuerdo con lo establecido en el presente Instructivo aprobado mediante Resolución por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.
- b) La Comisión entregará al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización la lista de las 14 personas con las mejores puntuaciones del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de este instructivo.
- c) El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización designará y posesionará a las y los siete consejeras y consejeros principales y siete consejeras y consejeros suplentes de entre las y los catorce candidatas y candidatos con las mejores puntuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del presente instructivo.

El concurso se registrará por el siguiente cronograma y plazos contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de comunicación, sin perjuicio de la publicación de este Instructivo en el Registro Oficial.

Recepción de postulaciones	7 días plazo
Calificación y prueba	8 días plazo
Publicación de candidatas y candidatos con mejor puntuación	1 día
Impugnación , resolución de impugnaciones y notificación de resultados	7 días plazo
Designación y Posesión	1 día plazo

Art. 3. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará con representación paritaria de los hombres y las mujeres quienes hayan obtenido las mejores puntuaciones y con la inclusión de al menos una o un integrante, tanto principal como suplente, proveniente de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. Se promoverá en su composición la interculturalidad y la equidad en la representación etárea.

La valoración tanto en méritos como en oposición será igual para hombres y mujeres. Para el cumplimiento de la paridad, la calificación de los y las postulantes se realizará en dos grupos: uno de hombres y otro de mujeres, a fin de que en la integración del Consejo se asegure alternancia y secuencia entre las mujeres con las mejores puntuaciones y los hombres con las mejores puntuaciones; ocupará el primer puesto la persona, mujer u hombre, quien obtenga la más alta puntuación. Si hasta el puesto número 6, no existiera un integrante de pueblos y nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos y montubios, el puesto número siete será ocupado por el o la integrante de estos sectores con mejor puntuación asegurando la alternancia y secuencia entre hombre y mujer.

Los y las postulantes deberán alcanzar al menos el 60% de la máxima calificación en la prueba de oposición.

Art. 4.- De la Convocatoria.- La Comisión Legislativa y de Fiscalización realizará una convocatoria que será difundida a través de la página WEB de la Asamblea Nacional, en los diarios de mayor circulación nacional y provincial, emisoras nacionales y locales, así como en todos los consulados ecuatorianos, oficinas de representación de la Secretaría Nacional del Migrante y la plataforma virtual www.migranteecuatoriano.gov.ec, para la recepción de postulaciones por parte de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, quienes tendrán un plazo de siete (7) días para la presentación de sus postulaciones, contados desde la publicación de la convocatoria en los medios de comunicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La recepción de postulaciones se realizará en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y en los Consulados.

Art. 5.- Requisitos generales para la postulación.- Quienes postulen para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación y Control Social, tanto por las

organizaciones sociales como por la ciudadanía, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
- b) Estar en goce de los derechos de participación, que será certificado a través de una declaración juramentada.
- c) Tener por lo menos 18 años de edad al momento de presentar la postulación, certificado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía.
- d) No tener impedimento constitucional o legal para ejercer cargo público o para ser candidata o candidato a elección popular, que se certificará a través de una declaración juramentada.
- e) No haber sido directiva o directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Organismo Electoral en los últimos 2 años, justificado a través de una declaración juramentada.
- f) No haber desempeñado una dignidad de elección popular en los últimos tres años, justificado a través de una declaración juramentada o certificado del Organismo Electoral.

A estos requisitos se adjuntará la Hoja de Vida de el o la postulante en base al formulario respectivo.

Art. 6.- Requisitos para las organizaciones sociales.- Para presentar una candidatura, a parte de los requisitos constantes en el artículo anterior, las organizaciones sociales de derecho, incluidas las de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, según correspondan, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 3 años de existencia, al momento de presentar la candidatura. Las organizaciones deberán presentar una copia certificada de sus estatutos aprobados por el organismo competente.
- b) Estar activa, lo cual se demostrará con las actas de las últimas asambleas realizadas o documentos que demuestren que la organización se mantiene activa, como recortes de prensa, publicaciones, videos, o cualquier otra prueba.
- c) Presentar un certificado del Servicio de Rentas Internas de cumplimiento tributario, con excepción de las organizaciones de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- d) Carta de presentación de la candidata o candidato a quien postulan, indicando las principales razones por las que la organización realiza la postulación.

Art. 7.- Cada organización podrá postular una sola candidatura, en el caso de organizaciones que no postulen candidaturas, estas podrán respaldar a un o una postulante de otra organización; estos respaldos recibirán una calificación que se reflejará en la evaluación.

Art. 8.- De la evaluación total.- La evaluación de méritos corresponderá al 50% de la evaluación total y la prueba de aptitudes al 50% restante.

Art. 9.- De la calificación de las postulaciones.- Una vez concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la Comisión procederá a calificar si las candidaturas reúnen los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Quienes no cumplan con estos requisitos, no podrán participar en el concurso.

Art. 10.- Se anulará la postulación, de comprobarse que la candidata, el candidato o la organización que la postula han proporcionado información falsa.

Art. 11.- Criterios de evaluación de las postulaciones de las organizaciones sociales.- Las candidaturas postuladas por las organizaciones sociales serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Años de trayectoria de la organización (5 puntos máximo)

10 años y más	5 puntos
Entre 5 y 9 años	4 puntos
Menos de 5 años	3 puntos

2. La organización que postula ha liderado o impulsado iniciativas de participación y control social (5 puntos máximo)
Cada iniciativa liderada o impulsada recibirá 1 punto

3. Años de experiencia de la candidata o del candidato en procesos organizativos, participativos y/o de control social y otros relacionados (5 puntos máximo)

10 años y más	5 puntos
Entre 5 y 9 años	3 puntos
Menos de 5 años	2 puntos

4. Experiencia dirigencial de la candidata o del candidato, en distintos niveles de la organización o en diferentes organizaciones (5 puntos máximo)

10 años y más	5 puntos
Entre 5 y 9 años	3 puntos
Menos de 5 años	2 puntos

Para el reconocimiento de los años de experiencia, se sumarán únicamente los años del periodo que comprende una sola reelección en un mismo cargo dirigencial.

5. Ámbito territorial de trabajo organizativo o participativo de la candidata o candidato (5 puntos máximo)

Nacional	5 puntos
Provincial o en el exterior	3 puntos
Cantonal	2 puntos
Parroquial	1 punto

6. Formación y capacitación : (16 puntos máximo)
Educación formal (10 puntos máximo):

Grado Universitario	10 puntos
Estudios Universitarios (egresado)	9 puntos
Secundaria	8 puntos

Primaria 7 puntos

Capacitación en temas relacionados con organización, participación, control social y otros relacionados (6 puntos máximo).

Cursos de un mínimo de diez horas: 1 punto por cada curso.

Dentro de la valoración de títulos y estudios se reconocerán aquellos obtenidos en el exterior

7. Respaldo de otras organizaciones de diferente tipo y del mismo nivel de cobertura territorial (9 puntos máximo).
3 puntos cada respaldo

Art. 12.- Criterios de evaluación de las postulaciones de la ciudadanía.- Las candidaturas provenientes de la ciudadanía serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Haber liderado iniciativas cívicas, de organización, participación, control social y servicios comunitarios (12 puntos máximo)
Cada iniciativa que ha liderado recibirá 2 puntos
2. Haber participado en iniciativas cívicas, de participación, control social, emprendimientos y servicios comunitarios (12 puntos máximo)
Cada iniciativa en la que ha participado recibirá 2 puntos
3. Formación y capacitación (20 puntos máximo)
Educación Formal: (12 puntos máximo)

Postgrados en temas de participación y/o control social 12 puntos

Grado Universitario 10 puntos

Estudios Universitarios (egresado) 9 puntos

Bachillerato 8 puntos

Primaria 7 puntos

Cursos y Talleres en temas relacionados (8 puntos máximo)

Un punto por cada curso de un mínimo de diez horas

Dentro de la valoración de títulos y estudios se reconocerán aquellos obtenidos en el exterior

4. Premios y reconocimientos (3 puntos máximo)
1 punto por cada premio o reconocimiento
5. Publicaciones (3 puntos máximo).
1 o más libros de autoría propia 3 puntos
Coautor en 1 o más libros 2 puntos
3 o más artículos cortos o folletos divulgados 1 punto

Art. 13 Medidas de acción afirmativa.- Todas las candidaturas serán calificadas además con los siguientes criterios de discriminación favorable, estas categorías podrán ser acumulables.

- | | |
|--|----------|
| a) Por tener menos de 30 años. | 3 puntos |
| b) Por tener más de 65 años. | 3 puntos |
| c) Persona con discapacidad. | 3 puntos |
| d) Por estar domiciliado en los últimos 5 años en una parroquia rural. | 3 puntos |
| e) Por corresponder al quintil de menor ingreso. | 3 puntos |
| f) Por vivir en el exterior por lo menos 3 años en calidad de migrante | 3 puntos |

Los literales a) y b) se acreditarán mediante copia de la cédula de ciudadanía; el literal c), mediante copia del carné del Consejo Nacional de Discapacidades; el literal d) con certificado emitido por la Junta Parroquial; y el literal e) mediante un certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social f) mediante una declaración juramentada.

Art. 14.- De la Prueba de oposición.- Todas las candidatas y candidatos deberán además rendir una prueba de aptitudes sobre participación y control social; especialmente diseñada para el efecto por la Comisión con preguntas cerradas y de opción múltiple, las que estarán disponibles en los tres idiomas oficiales de relación intercultural. En el caso de los ecuatorianos y las ecuatorianas en el exterior, deberán rendir la prueba en el Consulado más cercano a su lugar de residencia o domicilio.

Art. 15.- Del sorteo en caso de empate.- En caso de registrarse un empate entre candidaturas, la Comisión organizará y realizará un sorteo público entre las candidatas y candidatos empatados.

Art. 16.- De las Impugnaciones.- El proceso de impugnación ciudadana se realizará entre las y los 24 postulantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones, asegurando la paridad entre mujer y hombre de manera alternada y secuencial. En los 10 últimos espacios se incluirán al menos dos candidatas o candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.

Los nombres de las y los 24 postulantes que hayan obtenido las mejores puntuaciones serán publicados en la página WEB de la Asamblea Nacional y en los principales medios de comunicación nacionales y provinciales.

Cualquier ciudadana, ciudadano u organización social, candidata o candidato podrá presentar impugnaciones en el plazo de 4 días contados a partir de dicha publicación. Las impugnaciones debidamente documentadas se interpondrán cuando se considere que las candidaturas seleccionadas no cumplen con los requisitos legales, cuando hubieren omitido alguna información relevante para postular al cargo o se considere que carecen de antecedentes de probidad notoria.

Las impugnaciones se presentarán ante la Comisión de forma escrita, debidamente fundamentadas y documentadas. Para este efecto, se deberán respetar los derechos constitucionales.

Art. 17.- La Comisión analizará las impugnaciones en audiencias públicas, aceptándolas o negándolas en forma motivada las que son manifiestamente improcedentes o las que no se acompañen con documentación de soporte.

La Comisión notificará a las y los candidatos impugnados en el plazo de veinte y cuatro horas después de haberse presentado la impugnación, para la presentación de pruebas de descargo en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación.

Art. 18.- Designación y posesión por la Comisión Especializada de Legislación y Fiscalización.- Resueltas las impugnaciones, la Comisión de acuerdo al plazo previsto en este instructivo, notificará al Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización, los nombres de los 14 mujeres y hombres con las mejores puntuaciones, para que proceda a su designación y posesión; respetando la paridad de género y la inclusión de al menos una o un integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios entre las y los siete consejeras y consejeros principales; y una o uno entre los siete consejeras y consejeros suplentes.

Art. 19.- Veedurías ciudadanas.- Se garantizará el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos para formar veedurías nacionales e internacionales para el concurso de oposición y méritos e integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán las encargadas de vigilar la transparencia del proceso. La Comisión acreditará las veedurías, previa la solicitud escrita por las y los interesados.

Art. 20.- En todo el proceso de selección se garantizará la transparencia y difusión. La información generada durante todo el proceso será de carácter público, se garantizará su acceso a cualquier ciudadana o ciudadano que la requiera.

La información sobre el proceso de selección se publicará en la Página Web Oficial de la Asamblea Nacional, se actualizará permanentemente de modo que ofrezca información confiable, veraz y oportuna

Art. 21.- Todos los requisitos establecidos en el presente instructivo deberán ser acreditados mediante documentación legal y verificable.